



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5597/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION - SUBSECRETARIA DE EDUCACION

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 14, INCISO D), APARTADO 2) DEL DECRETO N° 886/06, REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS.-

DICTAMEN ALG N° 144/19 .-

Señora Ministra de Educación:

Son traídas las presentes actuaciones ante este Organismo Técnico a los efectos de que proceda a analizar, desde el aspecto estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto obrante a fojas 70/72, el cual tiene por objeto sustituir el artículo 14, apartado 2, inciso d) del Anexo del Decreto N° 886/06, reglamentario de la Ley N° 1124 y sus modificatorias – Estatuto del Trabajador de la Educación- (Conf. artículo 1°).

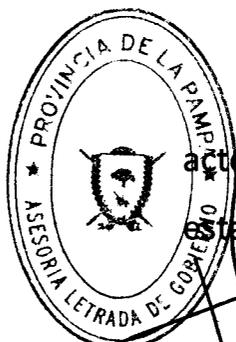
I.- Antecedentes:

Así, a través de la Nota obrante fojas 2/3, se le puso de manifiesto a la Sra. Subsecretaria de Educación la necesidad de proceder a la modificación del Decreto N° 886/06, puntualmente, del artículo 14, inciso d), apartado 2).

Ello se debió al análisis formulado en forma conjunta entre la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional, la Dirección General de Educación Secundaria y las Direcciones de Educación inclusiva y de Educación permanente de Jóvenes y Adultos, con la participación de los Tribunales de Clasificación en los dos Niveles y el departamento y la Comisión de Títulos, ocasionado a partir de la reforma de diferentes Decretos vinculados a la materia (N° 450/18; 1715/18; 19/15 y 5046/18).

II.- Encuadre Normativo:

A los efectos de encuadrar jurídicamente el acto administrativo propiciado, es dable destacar que el mismo se dirige a establecer una nueva reglamentación del artículo 14, inciso d), de Ley N°





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5597/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION - SUBSECRETARIA DE EDUCACION

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 14, INCISO D), APARTADO 2) DEL DECRETO N° 886/06, REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS.-

DICTAMEN ALG N° 144/19 .-

1124, Estatuto del Trabajador de la Educación, dedicado a establecer los antecedentes valorables para el ingreso, puntualmente enfocado en el inciso d): "Servicios como Trabajador de la Educación en el nivel o modalidad según corresponda".

III.- Análisis del acto administrativo proyectado:

Entonces, como se puso de relieve *ab initio*, a través del artículo 1°, se sustituye el artículo 14, apartado 2), inciso d) del Anexo del Decreto N° 886/06, reglamentario de la Ley N° 1124 y sus modificatorias -Estatuto del Trabajador de la Educación-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14 inciso d).- (...)

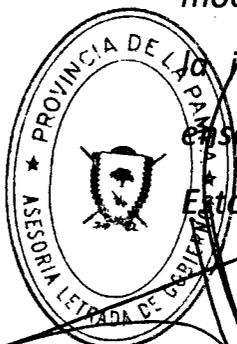
2.- En la Modalidad Puntos

- Por cada fracción no menor de 4 (cuatro) y no mayor de 6 (seis) meses ejercidos en la misma Modalidad, continuos o discontinuos, prestados con anterioridad al cierre de la inscripción en establecimientos oficiales o privados incorporados a la enseñanza oficial.....0,50

De ser mayor de 6 (seis) meses se aplicará el puntaje asignado en el párrafo siguiente.

- Por cada año o fracción no menor de 6 (seis) meses ejercidos en la misma modalidad, continuos o discontinuos, prestados con anterioridad al cierre de la inscripción en establecimientos oficiales o privados incorporados a la enseñanza oficial.....2

Estos antecedentes se valorarán sin tope.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEÑO



EXPEDIENTE N°: 5597/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION - SUBSECRETARIA DE EDUCACION

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 14, INCISO D), APARTADO 2) DEL DECRETO N° 886/06, REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS.-

DICTAMEN ALG N° 144/19 .-

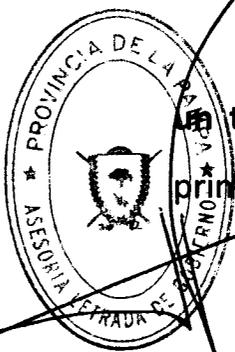
Se entiende por modalidad a estos efectos:

- *En Nivel Primario: Escuelas de Jornada Completa, Escuelas Hogares.*
- *En Nivel Secundario: Educación técnico Profesional.*
- *Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.*
- *En Educación Especial: Escuelas de Apoyo a la Inclusión, Servicios Educativos de Apoyo a la Inclusión, Servicio de Aprendizaje Integral, Centro de Estimulación y Aprendizaje Temprano.*
- *En Equipos de Apoyo a la Inclusión: Centros de Apoyo Escolar, Equipos Interdisciplinarios Itinerantes Multinivel, Equipos Interdisciplinarios de Acompañamiento Institucional.*
- *Formación Profesional.*
- *En Apoyo Técnico: Los Escalafones Respectivos”.*

Ahora bien, analizada la nueva reglamentación y su pertinente encuadre legal (en el acápite anterior), no existen observaciones que formular, en tanto no contradice disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Sin perjuicio de ello, para que el acto administrativo proyectado goce de una adecuada redacción deberá **sustituirse en el artículo 1°** cuando refiera a “...*apartado 2-del artículo 14, inciso d) del ANEXO del Decreto N° 886/06...*” por “...*artículo 14, inciso d), apartado 2, del Anexo del Decreto N° 886/06...*”.

También, **no debe confundirse la reforma de** texto legal con la modificación de un decreto reglamentario; para el primer cometido es necesario impulsar un proyecto de Ley ante la Cámara de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5597/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION - SUBSECRETARIA DE EDUCACION

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 14, INCISO D), APARTADO 2) DEL DECRETO N° 886/06, REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS.-

DICTAMEN ALG N° 144/19 .-

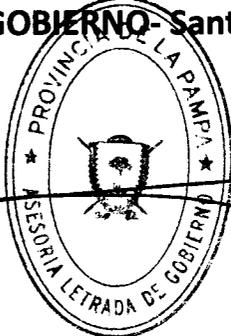
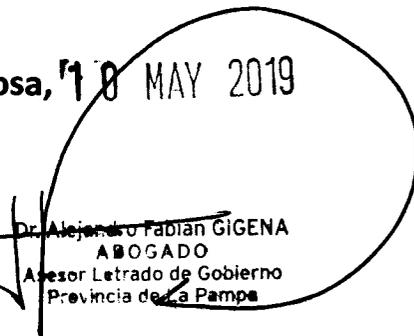
Diputados, mientras que la redacción y, en su caso, modificación de un Decreto es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo (Véase artículos 68 inciso 21) y 81 inciso 3), respectivamente, de la Constitución Provincial). Por ello debe corregirse la redacción de los párrafos 1° y 9° del **"CONSIDERANDO"** del Decreto proyectado.

Finalmente, debe mencionarse expresamente la disposición legal que se propone reglamentar con el acto administrativo propiciado (encuadre jurídico), como fundamentación o motivación del mismo.

IV.- Conclusión:

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias que le son propias a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuadas las correcciones materiales señaladas recientemente y aquellas que correspondan, el Decreto sometido a consideración se encontrará en condiciones de ser puesto ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 10 MAY 2019

 
Dr. Alejandro Fabian GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa